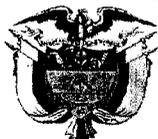


REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA

AUDIENCIA DE PRUEBAS  
ACTA No 10  
Artículo 181 ley 1437 de 2011

Tunja, treinta (30) de julio de dos mil trece (2013),

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

**DEMANDANTE:** HENRY CAMARGO NEIRA

**DEMANDADO:** NACION-PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION-  
PROCURADURIA SEGUNDA DELEGADA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS-  
PROCURADURIA REGIONAL DE BOYACA

**RADICADO:** 150013133004201200271-00

De conformidad con lo decidido en la audiencia inicial del 10 de julio de 2013, el Magistrado Ponente Dr. Félix Alberto Rodríguez Riveros en asocio con su auxiliar AD HOC el abogado JUAN PABLO GUIO ESPITIA, siendo las tres de la tarde (3:00 pm) del 29 de abril de 2013 en la Sala de Audiencias del Tribunal Administrativo de Boyacá se constituyen en audiencia pública, para llevar a cabo la audiencia de pruebas, de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A, dentro del proceso de la referencia.

**1. INTERVINIENTES:** Se encuentran presentes:

1.1 Parte demandante: HENRY CAMARGO NEIRA identificado con la c.c No 6.772789 de Tunja. Dirección : cra 4ª no 19-.11 barrio el rodeo de tunja

Apoderado : MARTIN HERNANDEZ SANCHEZ identificado con la c.c No 6.776.975 de Tunja. T.P No 66.136 del C.S.J dirección: cll 20 No 11-64 oficina 302 de tunja

1.2.- Parte demandada : Se deja constancia de la no asistencia del apoderado de la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION.

1.3 Ministerio Público

Dra MERCEDES ALFONSO APONTE identificada con la c.c No 51.553.171 de Bogotá Procuradora Judicial II: 121 para asuntos administrativos e-mail para notificaciones malfonso@procuradiuria.gov.co.

Una vez verificada la asistencia se continúa con el desarrollo de la diligencia.

## 2. INCORPORACIÓN Y PRÁCTICA DE PRUEBAS

Señala el Magistrado Ponente que en la audiencia inicial realizada dentro del presente proceso se decretó la practica de las siguientes pruebas testimoniales:

HECTOR ÁVILA WILCHEZ, Rector de la institución educativa Nuestra Señora de la Candelaria para la época de los hechos, quien depondrá acerca del procedimiento adelantado para la recepción de testimonios a los compañeros de estudio de Yuri Buitrago Mendieta, y PEDRO TORRES quien depondrá sobre la presunta afectación moral y psicológica del demandante con ocasión de la sanción disciplinaria impuesta.

Luego de tomarle el respectivo juramento al testigo HECTOR ÁVILA WILCHEZ quién se se identifica con contraseña de la cedula de ciudadanía No 6750.636 de soata a quien se le interroga acerca de sus generales de ley quien manifiesta : me llamo HECTOR RODRIGO ÁVILA WILCHEZ, Domiciliado : en la calle 19 a 11 a 35 sector el laguito de Sogamoso. Profesión : Actualmente termino 40 años de docencia como Rector del colegio de la candelaria. Sin parentesco con el demandante o su apoderado y sin ninguna clase de relación o intereses con las partes. Seguidamente el despacho le pone en conocimiento respecto de los cuales va a rendir testimonio los cuales se relacionan con la sanción disciplinaria impuesta al demandante. Preguntado : Tuvo conocimiento de los hechos. Responde : el único hecho que conozco fue la queja de la profesora CASALLA S quien para la época de los hechos llevo exaltada diciendo que había visto al demandante besándose con la estudiante Yuri. Luego como llevo la directora de núcleo se llamó a la niña y dentro de lo que se acuerda, la niña dijo que estaba detrás del profesor porque estaba calificando unas previas y cuando el profesor le dijo que no lo molestara en ese momento llevo la profesora Casallas quien se escandalizo y fue a colocar la correspondiente queja, luego se enteró por las profesora Julia Casallas y Sandra que el docente había tenido otra investigación por abuso sexual, pero él se limitó a los hechos ocurridos con la estudiante Yuri. Con base en eso la directora de núcleo redacto su documento y lo radico. Preguntado: Durante que años se desempeñó como Rector del colegio. Responde: del 01 de agosto de 2008 al 31 de diciembre de 2011. Preguntado: Recuerda usted la fecha de los hechos de que se puso en conocimiento los hechos : Responde: como hacia los meses de septiembre agosto de 2009. Preguntado: Díganos si en su despacho se le recibió a los compañeros de estudio de la joven YURI Buitrago alguna declaración de lo ocurrido. Responde: cuando la profesora llevo con los estudiante la profesora les decía "no cierto que el profesor les ordeno que me siguieran", luego me dirigí a la inspección de Raquira a presentar una denuncia por aparente constreñimiento del profesor implicado, me desplace al colegio con la inspectora y la psicóloga para escuchar a los estudiantes, yo no estuve presente en la entrevistas.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado judicial del demandante : Preguntado : Tuvo usted conocimiento de problemas de comportamiento de la joven Yuri. El despacho no aprueba esa pregunta. Preguntado: De acuerdo con sus respuestas anteriores manifiéstele al despacho si usted tuvo conocimiento que con antelación a esa investigación se adelantaron testimonios para confrontar la veracidad de esa investigación. Responde: No conoce otros aspectos. Preguntado. Como era el estado de animo de la estudiante en el momento de los hechos. Respondió: estaba muy congestionada se limitaba a responder si o no pero ella insistía que la profe había visto o pensado que se estaba dando un beso con el profesor Henry.

Se le concede el uso de la palabra a la procuradora delegada . Preguntado: usted recibió testimonios por la conducta del profesor Henry. Responde: No. Preguntado: en su condición de rector usted tuvo conocimiento del procedimiento que se adelantó para recibir testimonios relacionado con la conducta del señor Henry. Responde: No eso lo asumió directamente la directora de núcleo. No más preguntas.

Acto seguido se procede a llamar al otro testigo PEDRO TORRES a quien se le tomo el juramento respectivo y se advirtió acerca del falso juramento. El testigo se identifica con el nombre de PEDRO ANTONIO TORRES PACHECO, edad 60 años, residencia cll 14 no 11-24 urbanización el Bosque de Tunja, docente pensionado con estudios universitarios sin parentesco con las partes . Seguidamente el magistrado procede a informarle los antecedentes del caso y le pregunta y si conoció de los hechos : Responde: Al profesor Henry lo conocí n el año 2006 en el colegio la candelaria quien le pidió ayuda al poco tiempo de su llegada para que le ayudara a conseguir un lugar donde quedarse y no tener que viajar a Tunja a diario, lo ayude ubicándolo en una casa de familia hay empezamos amistad compartimos mucho tiempo; en el 2008 llego la profesora Sandra Yaneth chaparro antes de su llegada se vivía en armonía en el colegio, meses después llego la profesora Estela Casallas Robles con su llegada se empeoro la situación en el colegio. Después se formó el chisme que origino el problema con la niña de grado 8º en el 2008 YURI CATALINA BUITRAGO, durante el tiempo que compartí con el nunca tuve ningún inconveniente era muy respetuoso. El era profesor de matemáticas y de educación fisca al parecer él le hizo el favor de prestarle un balón a la estudiante y eso desencadeno el problema. En cuanto a los hechos que originaron la investigación manifiesta que no le consta nada solo fueron rumores. Preguntado: Tuvo conocimiento de alguna afectación del señor Camargo Neira como consecuencias de ese escenario. Responde: el casi no comía, se enfermó se veía preocupado se sentía mal, sumado a la fricción con las dos compañeras docentes lo cual se agravó cuando el asunto llego a la personería y a fiscalía.

Se le conde el uso de la palabra al apoderado del demandante . Preguntado : conoce usted como está conformado el núcleo familiar del profesor Henry . Responde: esposa, niño de 11 años y niña de 3 años. Preguntado : El hecho de la investigación y sanción le ocasiono algún tipo de daño o perjuicio. Responde: claro, le causo perjuicio económicos como una deuda en el banco por la construcción de la casa, estuvo a punto de separación con la esposa y el inclusive se enfermó por estrés. No más preguntas.

Se le conde el uso de la palabra a la Procuradura delegada. Preguntado : Por qué le consta que el profesor se haya afectado de la forma en que usted acaba de señalar. Responde: porque lo conozco muy bien convivíamos en Raquira se notaba a simple vista, después de la sanción fue diferente al punto de enfermarse. Los compañeros lo llamaban y le decían que habían escuchado por emisora la sanción al profesor.

El despacho vuelve a interrogar respecto a su convivencia con el profesor Henry específicamente después de la de la sanción. Responde : No él se desplazó para Tunja. Preguntado entonces como conoció la condición del profesor sin usted ya no convivía con él. Responde: el me comentaba todas sus situaciones como amigo, yo estaba pendiente de la situación de el cuándo cumplió la suspensión, inclusive le preste dinero.

Agotado como se encuentra el trámite de la presente audiencia de pruebas, el Magistrado Ponente, en aplicación de lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del CPACA, por considerar innecesaria la audiencia de alegaciones y juzgamiento, ordena a las partes

presentar, dentro de los diez (10) días siguientes a la celebración de esta audiencia, las alegaciones correspondientes.

Cumplido el término anterior, por secretaría ingrésese el expediente al Despacho para dentro de los veinte (20) días siguientes proferir la sentencia a que haya lugar.

La anterior decisión queda notificada en estrados

#### 4. CONSTANCIAS.

No se encuentran pendiente constancias por registrar.

Antes de finalizar, se verificó que haya quedado debidamente grabado el audio el que hace parte de la presente acta.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, siendo las 3:54 pm ,se firma por quien en ella intervinieron.

#### NOTIFIQUESE y CUMPLASE



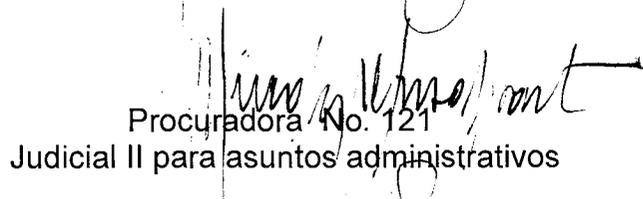
FELIX ALBERTO ROGRIGUEZ RIVEROS  
Magistrado



Harry Camargo N.  
Demandante

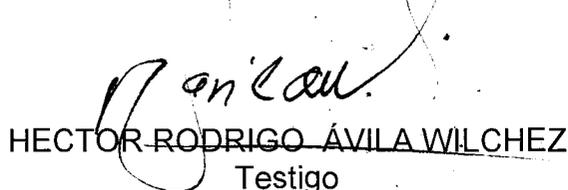


Apoderado judicial de la Parte demandante



Procuradora No. 121

Judicial II para asuntos administrativos



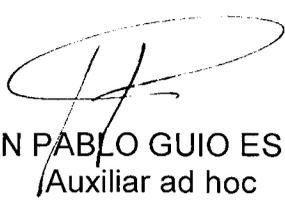
HECTOR RODRIGO ÁVILA WILCHEZ

Testigo

155



PEDRO ANTONIO TORRES PACHECO  
Testigo



JUAN PABLO GUIO ESPITIA  
Auxiliar ad hoc

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO**

**DEMANDANTE: HENRY CAMARGO NEIRA**

**DEMANDADO: NACION-PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION- PROCURADURIA SEGUNDA DELEGADA PARA  
ASUNTOS ADMINISTRATIVOS-PROCURADURIA REGIONAL DE BOYACA**

**RADICADO: 150013133004201200271-00**

**HOJA DE FIRMAS AUDIENCIA DE PRUEBAS 30-07-2013**

